

LOS RECURSOS PARA LA DEFENSA DE CANARIAS EN EL SIGLO XVIII: HACIENDA REAL/HACIENDA LOCAL, UN MARCO INSTITUCIONAL COMPLEJO. AVANCE DE UNA INVESTIGACIÓN EN CURSO

Santiago de Luxán Meléndez
Óscar Bergasa Perdomo

INTRODUCCIÓN

El conocimiento y la experiencia histórica sobre los conflictos armados y la guerra nos enseña que la más poderosa arma de la que disponen los Estados, cuando se enfrentan en una conflagración de gran escala, son los recursos económicos y financieros,¹ lo que les permite sostener sus políticas y alcanzar sus objetivos.²

Parece evidente que a lo largo del siglo XVIII, una parte muy importante de los recursos financieros de la Monarquía Borbónica se movilizarán en auxilio de una política que exigía un gran esfuerzo de rearme militar, terrestre y naval para asegurar la posición española en el concierto internacional,³ y que, asimismo, el resultado de esa política contribuyó a producir importantes cambios en la sociedad española de la época. El propósito fundamental de este trabajo es verificar la aplicación de esa política en el Archipiélago Canario.

¿Canarias, incorporada a la Corona de Castilla en las postrimerías del siglo XV, presenta peculiaridades que la diferencien profundamente del escenario general español por su posición estratégica en el Atlántico central entre Europa, África y, sobre todo, América?

Debemos tener muy presente el contexto internacional europeo, en el que tiene que desarrollar sus intereses la Monarquía española y, después, plantearnos el problema de investigación de este estudio, referido al esfuerzo fiscal y militar de las Islas Canarias en el siglo XVIII.⁴

Del conjunto de conflictos y guerras en las que por diferentes causas se vio envuelta la Monarquía española a lo largo del siglo XVIII, nos interesa destacar solamente aquellas que tuvieron una incidencia más directa sobre Canarias, en especial las actividades navales relacionadas con la navegación y los intentos de invasión de las islas, así como la llamada guerra del corso⁵ que afectaba decisivamente a la economía insular.

Como es lógico suponer, un período de cien años no es posible abarcarlo en esta comunicación que, por otra parte, representa el inicio de una investigación sobre el esfuerzo financiero de Canarias para su propia defensa y la magnitud de la ayuda recibida de la Corona.

La política del viejo continente se caracteriza en esta centuria por el progreso de algunos Estados, como Rusia, Prusia o Inglaterra, y el declinar de otros, como España, Suecia y el Imperio Otomano. Durante esta época, los conflictos coloniales -en especial el enfrentamiento

entre la Monarquía francesa y Gran Bretaña- cobran una gran importancia y, esta última, será quien más se beneficie de ellos, pese al coyuntural descalabro por la independencia de EE.UU.⁶ Los grandes problemas internacionales de este siglo vendrán jalonados por la Sucesión Española (1700-1713) y las ambiciones subsiguientes de Felipe V en Italia, las Guerras de Sucesión polaca y austriaca y sus respectivas consecuencias, la Guerra de los Siete Años, los repartos de Polonia, las tensiones entre Rusia y el Imperio Otomano, la independencia de EE.UU. y, finalmente, aunque ya fuera de nuestro estudio, los conflictos derivados de la Revolución Francesa y el Imperio Napoleónico.

El Archipiélago Canario gozaba de un estatuto fiscal especial desde la época de su conquista y colonización que, con algunas variantes, se mantenía en el siglo XVIII. Un sistema de franquicias interiores (no se aplicaba la tributación general de Castilla, excepto el diezmo de la Iglesia Católica y, por tanto, las tercias reales) y, además, se aplicaban aranceles aduaneros reducidos en el comercio exterior, aproximadamente los tipos significaban la mitad que en Castilla (franquicia exterior). Esta situación fiscal, junto a los servicios que proporcionaban los puertos canarios, constituyó un factor esencial en el crecimiento de la economía insular.

Para nuestro propósito es importante destacar que estos privilegios fiscales establecidos por los Reyes Católicos disponían literalmente que

(...) Hacemos libres y esentos de pagar e que no paguen alcabalas ni monedas, ni otros pechos ni tributos, ni derechos algunos ni paguen otro derecho de lo que vendieren e compraren de dentro de la dicha isla los vecinos e moradores Della que en ella tuvieren su casa poblada desde oy dia de la data desta nuestra carta hasta veynte Años primeros siguientes contando que sean obligados de pagar tres mrs por ciento de carga e descarga de todas las mercaderías que se cargaren o descargaren en la dicha Ysla.⁷

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que dichos privilegios -referidos a las tres islas de realengo- se fueron recortando a lo largo de los siglos XVI-XVII de tal forma que, en el siglo XVIII, Canarias soportaba una presión fiscal sensiblemente mayor. Junto a los derechos de Almojarifazgo, se sumaban las tercias, orchillas, almotacenazgo, anclaje y almirantazgo, habilitación, tabla mayor de Indias, extranjería, arbitrio donativo del 1% y, de modo muy destacado, el monopolio del tabaco.⁸

Pese a estas circunstancias específicas y dadas las limitaciones de recursos productivos de las islas que justificaban el trato diferenciado por parte del Estado, ¿tuvieron estas que participar en el esfuerzo militar de la Monarquía? ¿Cómo se articuló este último? ¿Estuvo el archipiélago bien guarnecido durante el Setecientos? Como consecuencia del esfuerzo militar ¿cambió el tratamiento fiscal de este por parte de la Monarquía?

LA SITUACIÓN DE LA DEFENSA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LAS ISLAS SEGÚN LOS COMANDANTES GENERALES

El esfuerzo fiscal del archipiélago: planteamiento del problema

Un aspecto muy importante a resaltar es el que se deriva de los sucesivos compromisos contraídos por Canarias con el fin de subvenir a sus propios gastos de defensa, como contrapartida de los privilegios fiscales de que gozaba, pese a que la experiencia de los

conflictos militares había confirmado la escasa o prácticamente nula capacidad militar de las islas, como puso de manifiesto, por ejemplo, el asalto de Van der Does en 1599.⁹ La implantación del recargo del 1% sobre los derechos de Almojarifazgo¹⁰ -eufemísticamente arbitrio/donativo- implantado en la segunda mitad del siglo XVII, tenía por objeto financiar las obras de fortificación y mantenimiento de presidios necesarios.

Canarias carecía de fuerzas permanentes de tipo profesional, su artillería era anticuada¹¹ y poco eficaz y sus fortificaciones, cuando existían, se estaban desmoronando, como ponen de manifiesto los sucesivos informes redactados por expertos militares nacionales enviados expresamente a inspeccionar la situación militar de las islas.¹² En lo tocante a fuerzas navales, capaces de enfrentarse a los buques hostiles, la situación no era mejor, sino todo lo contrario. Se carecía de capacidad naval de respuesta y, en consecuencia, se optó por la estrategia de una defensa pasiva, que no llegó a todas las islas, concentrándose el esfuerzo prioritariamente en la marina de Santa Cruz de Tenerife.¹³

La defensa territorial estaba encomendada a las Milicias,¹⁴ comandadas por algunos jefes y oficiales profesionales, por la nobleza isleña, así como por algún personal especializado -en determinados momentos artilleros e ingenieros- y formadas por voluntarios que, en la mayor parte de los casos, buscaban beneficios personales (principalmente el poder participar con éxito en las pruebas de las Órdenes Militares -como, por ejemplo, el nombramiento de los regidores de Gran Canaria como castellanos del Castillo de la Luz- o gozar del fuero militar, circunstancia que podía favorecerles en momentos determinados). Sólo en el último tercio del siglo XVIII comienzan a llegar a Canarias tropas profesionales para quedar asignadas como guarniciones permanentes. Es paradigmático el caso del Regimiento América, desplazado de Andalucía para proteger las islas durante la Guerra de los Siete Años. Algunos de los episodios militares más relevantes de las islas fueron protagonizados por las Milicias provinciales con irregulares resultados.¹⁵

En la Sección Guerra Moderna (GM) del Archivo General de Simancas de Valladolid (AGS) -que hemos parcialmente consultado- se conserva documentación referente a la administración militar de Canarias. Para el presente trabajo es de vital importancia la correspondencia mantenida entre los comandantes generales de las islas y la Secretaría de Guerra del gobierno de la Monarquía.¹⁶ Entre los papeles que forman esta serie documental hallamos: *Informes* de los comandantes generales de Canarias sobre ingresos y gastos de defensa durante el siglo XVIII; *Relaciones* precisas del estado de las fortificaciones (torres y castillos) y de las guarniciones; *Noticias* sobre los recelos y avisos de posibles ataques, junto a medidas específicas contra los intereses británicos, cuya fuerza militar, especialmente en los períodos de conflictos bélicos señalados anteriormente, afectaron a las islas; *Información* sobre la guerra del Corso -francés e inglés de modo destacado- y otras acciones navales; *Minutas* en las que especificaban los buques que arribaban o se avistaban desde el archipiélago; finalmente, *Noticias* sobre la escasez de granos que afectaban directamente a las relaciones comerciales. En este trabajo nos ocuparemos solamente del primer apartado, con alguna referencia al estado de las defensas.

Los ingresos principales de la Corona en las islas estaban constituidos por la *Renta del Tabaco*,¹⁷ *Aduanas* -con criterios y percepciones específicas relativas al tráfico americano y al comercio interinsular- las *Tercias reales* (los 2/9 del diezmo que recaudaba la Iglesia) y, finalmente, el numerario procedente de las *Orchillas* (una especie de líquen utilizado como tinte). Principalmente la recaudación del tabaco sería destinada -como ha puesto de manifiesto la historiografía reciente- al esfuerzo bélico, pudiendo constatarse un incremento de dicha

Renta (resultado de la subida de los precios) coincidente con los conflictos bélicos principales (Guerra de la Oreja de Jenkins, Guerra de los Siete Años, Independencia de los Estados Unidos y el enfrentamiento contra el gobierno revolucionario francés, tras la muerte de Luis XVI). En conclusión, Canarias participó durante el siglo XVIII en el esfuerzo bélico general, a través de sus ingresos fiscales. Debe recordarse que el tabaco era un monopolio de la Corona que estuvo arrendado a particulares en Canarias desde su creación, en 1636, hasta 1719, en que con el fin de aumentar la eficiencia de su administración, pasó a gestionarlo directamente la Corona. Esta transición se realizó traumáticamente, dado que el nombramiento del Intendente acabó con su asesinato en un motín que pudo ser inducido por los traficantes de tabaco, que hasta ese momento habían tenido las mayores facilidades para el comercio fraudulento. Entre 1717-1720 se producen en la Hacienda y en el comercio del archipiélago dos cambios fundamentales. Por un lado, se implanta la administración directa del tabaco, adelantándose Canarias al conjunto del territorio del Estanco. Por el otro, se regula el comercio con América (Reglamento de 1718), dando estabilidad a este tráfico. Ambas medidas aparecen unidas en el tiempo y parece que tienen un denominador común: evitar en la medida de lo posible los comercios ilícitos. La nueva regulación del tabaco se dirigió de modo explícito a impedir que el movimiento del mismo, desde Cuba a Cádiz, tuviera la posibilidad de desviarse a Canarias, alimentando un comercio irregular con Europa. Desde esa perspectiva, podemos entender que no bastaba con establecer el control en Cuba (donde el tabaco se estancó en 1717) si, a su vez, no se ponían los medios para que el comercio Cuba-Canarias estuviese intervenido efectivamente.

Para los gastos de defensa de las islas por parte de la Corona, como tendremos ocasión de verificar más adelante, debería destinarse el 1% de lo recaudado en las entradas y salidas de mercancías por los puertos canarios.

En el esfuerzo de defensa se vieron igualmente comprometidos los gobiernos locales: Cabildos Insulares (que era la denominación que recibían los ayuntamientos de cada isla) y los señores de las islas feudales del archipiélago (Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y El Hierro). Tanto las islas de Realengo (Tenerife, Gran Canaria y La Palma), como las señoriales, se vieron “forzadas” a destinar una parte de sus recursos al gasto militar, circunstancia que ocasionó enfrentamientos directos con el comandante general, cargo instituido como supremo agente del poder central, según se recoge en la *Novísima Recopilación*, para atender especialmente la defensa del archipiélago:

Habéis de tener entendido, que la principal causa, que me ha movido a instituir y establecer el cargo que lleváis, ha sido la defensa y seguridad de las citadas islas, por ser de la importancia que son: y así os encargo y mando, tengáis, de lo que a esto toca, el cuidado y vigilancia que de vos confío.¹⁸

La relación de Cargas y Gastos del Cabildo de Gran Canaria, realizada por el ingeniero militar Miguel de Hermosilla en 1779,¹⁹ nos permite valorar las partidas presupuestarias de los órganos locales destinadas a defensa, de un lado, y la procedencia de los ingresos, de otro. De entre los “propios” del Cabildo, se reservaba una cantidad de la dehesa de Tamaraceite (situada en la periferia de la ciudad de Las Palmas) para el pago del alojamiento de la infantería en la isla (825 rs.). Además, con otros capítulos, debía atenderse los sueldos del guarda del Castillo de La Luz (829 rs.), artillero (600 rs.), atalayero (700 rs.), extraordinarios de justicia y militares (6.000 rs.). En conjunto, un 20%²⁰ de los gastos totales del Regimiento de Las Palmas se destinaban a sufragar los gastos militares.

Propios*	16.485
Arbitrios**	30.081
Ingresos totales	46.566,16

* *Impuesto sobre el jabón ralo, Derecho de Almotacenazgo, guanines y abejas salvajes, Mesón del Puerto, Carnicería y Dehesas de Tamaraceite, Gáldar y Arucas.*

**6 mrvds. de sisa por pipa de vino y 6 mrvds. de sisa por cuartillo de aguardiente.

Tabla I a. Propios y arbitrios del Cabildo de Gran Canaria en 1776²¹ en rs. vn.

Fuente: Hermsilla (1779: 25 y ss.).

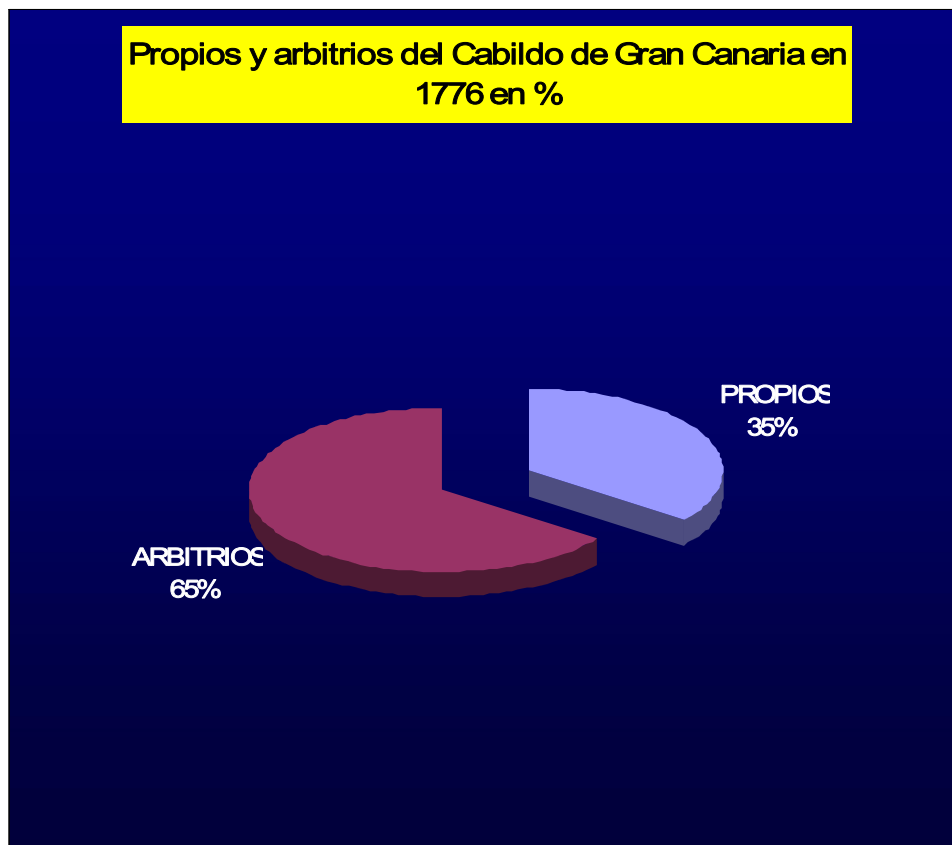


Gráfico I. Fuente: Tabla I a.

Ministros de la Audiencia (R.D. de 12/I/1763)	12.698
Alcalde Mayor de Las Palmas	3.000
Capitulares del Ayuntamiento	188
Procurador mayor	165
2 escribanos	963
Abogado	198
Contador	450
Alguacil Mayor	1.095
Procurador menor	165
2 médicos titulares	2.250
Cirujano	825
Depositario, Tesorero o Mayordomo	500
2 porteros	900
Fontanero	198
Clariner	95
Guarda del Castillo de La Luz	829
Artillero	600
Atalayero	750
Verdugo y pregonero	600
Salarios	26.489
2 Censos afectos al Hospital de San Martín	1.158
Censos	1.158
Festividad del Corpus	32,8
Desagravios	327
Santa Cruz	261
San Pedro Mártir	295,19
Cera de procesiones	195
Refacción al estado eclesiástico	6.439,33
Festividades y refacción	7.550,32
Alojamiento del presidio	825
2 y 8 mrvds. %	1.045
Extraordinarios de justicia y militares	6.000
Gastos ordinarios y extraordinarios	7.870
TOTAL CARGAS Y GASTOS	42.928

*Tabla I b. Cargas y gastos del Cabildo de Gran Canaria en 1776 en rs. vn.
Fuente: Hermsilla (1779: 25 y ss.).*

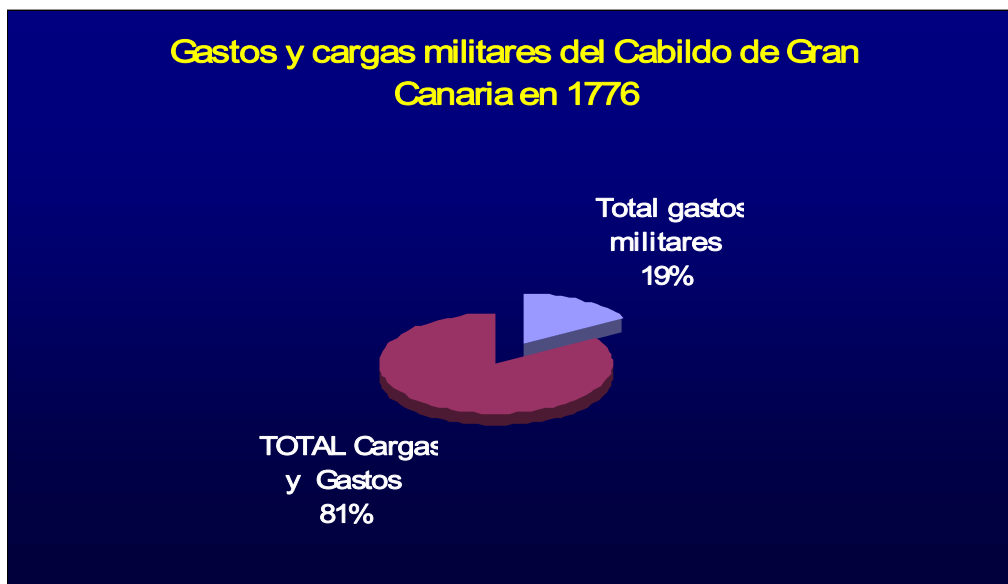


Gráfico II. Fuente: Tabla I b.

Ingresos totales	46.566,16
Total cargas y gastos	42.928
Sobrante	3.628

*Tabla I c. Ingresos y gastos del Cabildo de Gran Canaria 1776 en rs. vn.
Fuente: Hermosilla (1779: 25 y ss.).*

Podemos añadir entre los papeles de los comandantes generales algunas noticias que se refieren a los ingresos y gastos destinados a defensa: así, desde Madrid, se ordena al Cabildo de Gran Canaria (Real Orden, <R. O.> de 26-V-1751²²) que mantenga el arbitrio destinado a fortificaciones. Por una minuta de 1760,²³ sabemos que el montante de lo que debía pagar la isla de Canaria por utensilios y alojamientos militares ascendía a 3.550 rs. anuales, de los que 9.000 se habían detraído (entre 1741-43) de las pagas de los soldados para sufragar los gastos de fortificaciones que hay que devolver a los militares. Con los 36.632 rs. restantes no gastados, que como es obvio se habían desviado a otros fines, se proponía la constitución de un censo, de cuyo rédito se pagaría el médico, el cirujano y la botica de aquel presidio.

Ingresos y fortificaciones durante el siglo XVIII: la visión de Tabalosos y Cañada durante la Guerra de Independencia de EEUU

Un informe del comandante general, Marqués de Tabalosos, al Conde de Ricla (Secretario de Guerra), en vísperas de la entrada de España en la Guerra de la Independencia de los EEUU, en 1778, nos permite comprobar que la Monarquía española en momentos puntuales se preocupó por fortalecer la seguridad del archipiélago y que, desde este, los máximos responsables requirieron reformas estructurales de envergadura. En este caso se enviaron, desde Cádiz, 100 cañones por cuenta de la Real Hacienda que, después, intentaría infructuosamente recuperar el dinero. Pero lo que más nos interesa es valorar el estado general de las defensas, según el citado Marqués de Tabalosos, que escribirá que los “Castillos y puertos de ofensa y defensa de esta provincia que están arruinados” y la isla de La Palma “punto menos que descubierta”.²⁴

	Cañones			Pólvora en quintales	Balas		Fusiles recompuestos
	24	18	12		18	12	
Santa Cruz	30	6	8	1.310	2.052	800	
Canaria	18	8	12	500	1.482	1.200	
La Palma	2	1	4	90	181	400	
Lanzarote		5	6	100	285	600	
Totales	50	20	30	2.000	4.000	3000	4.262

*Tabla II. Cañones, pólvora y balas recibidos de la Península para el refuerzo de las Plazas de esta Provincia de Canarias (1-XI-1778).²⁵
Fuente: Tabalosos (AGS, GM 1359).*

En Gran Canaria y en Tenerife -continúa el Marqués- están derruidos “los castillos que la ciudad llama suyos, porque son de su dotación y tienen invertidos en otros objetos los fondos que el Rey les concedió para fortificación, municiones y pertrechos, y nada menos piensan en reedificarlos”. La solución pasaba por incorporar a la Real Hacienda los fondos que salieron de ella para la fortificación, y seguir una disciplina en los términos en que se practica en todos los dominios del Rey. En definitiva, integrar a Canarias, con todas sus consecuencias, al sistema financiero-militar general, acabando con la “gracia” que Felipe II concedió a las islas en el s. XVI. Por otro lado, los territorios de señorío deberían pasar también a la Corona,

compensando a sus dueños con el equivalente. Del mismo modo -añadía- habían opinado los tribunales de los Consejos Supremos del Rey.

Las instrucciones dadas al Marqués de la Cañada (9-VII-1779) nos proporcionan una buena muestra de la preocupación y del grado de información del gobierno central sobre el estado de las fortificaciones de las islas. Fuerteventura, La Gomera y el Hierro “no son de ninguna consideración por no haber en ellas Puerto ni fortificaciones, y que pueden ser socorridas con facilidad de las demás en una urgencia”. Sólo ha de poner consideración y atención en las de Lanzarote (Puerto Naos para fragatas), Gran Canaria (Gando, también para fragatas) y Tenerife (Santa Cruz) y La Palma para navíos. Ninguno de estos puertos tiene fortificaciones capaces de mantener una defensa de 24 horas. Sus baterías y torres tienen la utilidad de alejar los barcos de la costa. El Marqués deberá reconocer las cuatro islas. Pero se le recomendaba que, en la cuestión de las fortificaciones, el objetivo era *obligar al enemigo a un sitio formal*. Todo ello con el menor gasto posible. Se plantea finalmente la escasa calidad de los planos existentes, todos los proyectos realizados hasta ahora se reducen a enumerar el número de baterías y torres de costa. Con relación a las islas de señorío e ingresos para fortificaciones. Se le explica la existencia de los “Quintos” señoriales:

Procurará el Marqués de la Cañada examinar estos puntos con el mayor cuidado, y ponerlos en claro recogiendo con separación todos los caudales que aya en las Yslas con destino de fortificaciones para que se inviertan en los verdaderos fines a que están destinados.

Sin embargo, puede considerarse también que el 1% de destinado a fortificaciones resultaba insuficiente. Este mismo año de 1778 -leemos en una minuta de la Secretaría de Guerra- que deseando poner el puerto de Santa Cruz de Tenerife “en el posible estado de defensa” el año de 1770,²⁶ “cuando se recelaba rompimiento de guerra”, se dispuso reforzar las defensas del Castillo de San Juan de aquella marina con dos cañones de 24 y uno de 16, con su correspondiente munición. El objetivo era “evitar el desembarco de enemigos”. El coste fue de 21.813 rs. y 46 mrvds. que no se reintegró a la Tesorería por el atraso, esterilidad y falta de comercio que según las autoridades se mantuvo hasta 1773. Se intentaron cobrar ese año del sobrante de los arbitrios del Cabildo, notificándose igualmente que los efectos distribuidos en las islas de señorío deben correr por cuenta de los señores. El Cabildo de Tenerife se opuso al “pagamento”. Domingo Bernardi, entonces capitán general: “Hizo casi de nuevo el citado castillo en que gastó más de 9.000 pesos a expensas del Cavildo (sic), y que si este gral (sic) no hizo poner cañones de mayor calibre que los que tenía fue por no hallar proporción para que se remitiesen desde España como la hubo por la piedad del Rey el año de 1770”. El pagamento, en opinión del Cabildo, debía realizarse de los 2.000 pesos destinados a fortificaciones procedentes del 1%. Según el máximo responsable de la defensa de las islas, el 1% se invertía en los fines de su destino, aunque nunca era suficiente “Y que el día de hoy se considera este donativo propio, perpetuo y privativo a S.M. y como ramo de su Real Hacienda”. Finalmente, se subrayaba que el Cabildo desatendía sus obligaciones “y que a todo le hubiera sido fácil ocurrir envargando (sic) los crecidos propios que tiene el Ayuntamiento de los cuales deven sovrar pagadas cargas mas de siete u ocho mill pesos anuales cuía inversión se ignora; pero que considerando la esterilidad de los años le ha parecido no hazer novedad (...)”.

Extendiendo nuestra valoración sobre fuentes primarias al año de 1780,²⁷ con el Marqués de la Cañada como comandante general, podemos tener una idea de lo que significaba el mantenimiento de los presidios del archipiélago. Los gastos del mantenimiento mensual del

personal de defensa ascendían a 46.020 rs. Un cambio en el número de efectivos y en su organización podía proporcionar un ahorro de 30.000 rs.:

Persuadido de la seguridad a menos que los enemigos no intenten sitio formal con armada correspondiente y solo para este caso puede necesitarse de Regimiento y más número de tropa, que en lo que falta hasta la cosecha incomodaría mucho por la escasez de granos y comestibles.

El Marqués, cuando la guerra de los EEUU estaba en plena virulencia suprimió, por ejemplo, la consignación de los artilleros. Pero lo que más nos interesa del gobierno del Marqués de la Cañada es su análisis del problema de la financiación de la defensa de las islas:²⁸ en él se pasa revista al rendimiento del *1% de recargo del almojarifazgo* para cubrir los gastos de fortificaciones, a la *situación del Cabildo de Tenerife*, a la *Isla de Gran Canaria*, a la de *La Palma*, a *otros castillos de las Islas de Realengo*, y, finalmente al *derecho de quintos de las Islas de Señorío*.

1) 1% del recargo del Almojarifazgo

Para el capitán general, la primera dificultad fue obtener información. En su informe recordaba el empeño infructuoso en poner orden en estas cuestiones por el Marqués de Tabalosos, su antecesor en el cargo, como se le ordenó por Real Decreto de 18-V-1775, y por el antecesor de aquel, Miguel López de Heredia (R.O. de 8-III-1772):

Pude irlos obteniendo con lentitud, por lo enmarañado que se hallavan, y poco favor que se les seguía a los manipulantes, quienes en todo tiempo han tirado a eternizar este asunto, y han salido con la suya, pues sin embargo de haver innumerables ordenes en mi secretaría terminantes a poner corrientes y efectivos estos fondos, nada se ha podido conseguir...

Desde los tiempos de los RRCC, las tres islas de realengo gozaban de un régimen de *Excepción del 6% de almojarifazgo*. La justificación de esta franquicia atañe, según el Marqués de la Cañada, a que dichas islas deben financiarse los gastos de defensa de las mismas “en el concepto de haverse de sostener y fortificar a su propia costa”.

Durante el reinado de Felipe IV, el archipiélago contribuyó voluntariamente a los gastos de la Monarquía con importantes *donativos* obtenidos como contrapartida del recargo del 1% en la renta de aduanas (almojarifazgo). El donativo de 1682, el más importante de todos -concedido durante el reinado de Carlos II- alcanzó la cuantía de 50.000 pesos. De esta concesión arranca el 1% de fortificaciones, que anualmente debería rendir 2.000 pesos “Que se habrían de gastar en las fortificaciones de este puerto y plaza”. El impuesto debería haberse terminado en 1736, pero se ha mantenido hasta la fecha porque algunos de los donativos concedidos no llegaron a materializarse. La gestión de esta renta (almojarifazgo) corrió por arriendo, como la del tabaco, pasando después a ser de *administración directa* por la Real Hacienda, a cuyo frente en las islas se encontraba el Cte. Gral. Entre 1682-1780, el 1% rindió 196.000 pesos (el Cte. Gral. presenta una relación de valores de 1737-1776). Trasladándolo a rs. brutos, la cantidad ascendería 2.981.766 rs. de los que quedaban en ese momento disponibles 464.338. Es decir, se gastaron o se remitieron a la Corte 2.517.428 rs. Este es un detalle que no debemos dejar de resaltar, puesto que una parte sustancial de los ingresos privativos de la defensa de las islas se giraban a la Corte. En el informe, que estamos analizando, encontramos la siguiente afirmación del Cte. Gral.:

... Se ha dado cuenta a la Corte y hecho varias remesas.

En 1742, por representación del entonces Cte. Gral. Andrés Bonito, se obtuvo la prolongación del 1% en la isla de La Palma por 20 años más, con el fin de sufragar las fortificaciones.

La administración del Marqués de la Cañada disponía, como hemos señalado, de 464.114 rs. De los cuales 340.057 rs., recaudados en Tenerife y Gran Canaria, se destinarían a vestuario y armamento de las milicias (R.O. de 19-VIII-1776):

Reducido a que el 1% que devengasen, y hubiesen devengado las Islas de Canaria y Tenerife se aplicase, llevando cuenta separada, para el vestuario y armamento de estos cuerpos de milicias subministrándoles uno nuevo cada ocho años.

Los 124.057 rs. restantes, provenientes de La Palma y de la Dehesa de Tamaraceite en Gran Canaria, se aplicarían a fortificaciones de toda la provincia. La cantidad obtenida de los Quintos de las islas de señorío debería emplearse en el mismo fin.

Entre las recomendaciones del capitán general figuraba, en primer lugar, la necesidad de cobrar lo que se adeudaba por parte de los administradores, tomando cuentas a la isla de La Palma. Se advertía del mal estado de las defensas y se planteaba la necesidad de recibir armamento y municiones reales.

2) Situación del Cabildo de Tenerife

Por la Real Cédula de 22-VII-1578 se le dotó de las dehesas de La Laguna con el fin de atender:

- Las municiones y pertrechos de los castillos de San Juan y San Cristóbal que aseguraban la defensa de Santa Cruz de Tenerife.
- Los sueldos de los soldados y artilleros.

La Real Cédula de 1641 le otorgó 4.000 ducados sobre los efectos del contrabando para armas, pertrechos y municiones, de los que se emplearon 1.000 ducados. Por el Decreto del capitán general Luis Fernández de Córdoba de 16-VII-1643 se ordenó que los 3.000 ducados restantes se dieran a tributo sobre fincas seguras, que rendirían 150 pesos anuales. El Decreto del Cte. Gral. Alonso Dávila y Guzmán de 8-VI-1656 dispuso que se vendiese el censo. No hubo, sin embargo, comprador y se originó un pleito por los réditos. En conclusión, *el Cabildo de La Laguna había subsumido estos ingresos entre sus Propios:*

... han corrido commezclados con los fondos municipales de Propios, y como tales se han tratado, hechando mano de ellos despóticamente, bien sea o no, en calidad de préstamos, se viene en conocimiento de que sus considerables alcances, contra el caudal de propios, imposibilitan el pronto reintegro.

3) Situación de la isla de Gran Canaria

Aquí el problema radicaba en la competencia entre el Cte. Gral y la Audiencia. El Cabildo, por su parte, también había integrado en sus Propios los ingresos destinados a defensa. Para las fortificaciones de los tres castillos (La Luz, Santa Ana y San Pedro) se debía *destinar el*

sobrante de 6 mrvds. sobre cada cuartillo de vino que se vendiese al por menor (Reales Cédulas de 22-VIII-1705 y de 7-XI-1722). Dicho impuesto se destinaba a:

- Pagar a un ministro de la Audiencia
- Ídem al alguacil mayor de la misma
- 2 censos al Hospital de San Martín
- La refacción al Estado Eclesiástico
- Salario del Contador Mayor
- Derechos de visita a las tabernas

Se ha tomado en todos tiempos el Ayuntamiento la facultad de usar de sus fondos existentes o rendimientos, para todos quantos gastos se le han ofrecido, vajo el especioso y abusivo efugio de consultarlo con la Real Audiencia, no obstante ser ramo de que siempre ha conocido esta Comandancia General.

Andrés Bonito tomó las cuentas de este impuesto hasta 1740 y no consintió la intervención de la Audiencia. Juan de Urbina (Cte. Gral. entre 1741-1756) hizo lo propio y lo mismo sus sucesores Domingo Bernardi, Miguel Fernández López de Heredia y el Marqués de Tabalosos hasta 1776. Pero, continúa el informe, no consiguieron cobrar. El alojamiento de la guarnición de infantería debe realizarse con el producto de la Dehesa de Tamaraceite (50 ducados) por cesión de la ciudad.

Dos años después, el problema con el Cabildo de Gran Canaria estalló.²⁹ Cañada informaba de que el 22-XI el Cabildo de Gran Canaria le había entregado “Testimonio auténtico del Plan, o nuevo Reglamento del fondo de Propios y arbitrios que tiene aquella ciudad, formado por la Contaduría General de Propios y arbitrios del Reino”. Para Cañada el reglamento era perjudicial para la Hacienda con relación al impuesto de los 6 mrvds. de sisa en cada cuartillo de vino que vendiese al menudeo:

Para pertrechar, municionar, redificar y mantener los tres principales castillos, o fuerzas que defienden el puerto principal y la ciudad capital de ella.

Debía esta cantidad entrar en la caja del Consejo, con libro separado (oficio de 20-XII-1780), para que no se disipe como hasta aquí ha sucedido, además de ser grave el crédito contraído por el Real Erario contra el mismo fondo, últimamente con el importe de la artillería que se remitió en 1777. Que la Audiencia, el regente y el Cabildo manejaban discrecionalmente estos fondos, era la principal acusación del Marqués. La oposición del Marqués al proyecto de nuevo Reglamento fue frontal, amenazando al Cabildo,³⁰ si consolidaba la agregación de la sisa de los seis mrvds. a sus Propios,³¹ con una multa de 500 ducados a cada uno de los regidores y añadía que hasta el ejercicio de 1776 se habían evaporado de dicho fondo 86.139 rs., circunstancia que impidió reedificar los castillos y atender a los gastos de la artillería remitida por Madrid:

Siendo así que pudiera tener un regular resguardo solo con que este arbitrio o su sobrante como concedido para este efecto, entre de cuenta aparte anualmente en la Real Tesorería, puesto por sus administradores que lo deben satisfacer, por tercios a los respectivos plazos estipulados.

Si el Cabildo necesitaba un aumento del fondo de propios -continuaba el razonamiento del Marqués- ¿Por qué no solicitaba a SM la tierras realengas baldías, sobrantes de montes y montañas?:

Sin empeño en invertir las concesiones de SM para unos fines tan interesantes al servicio de su Corona y seguridad de la Patria.

En el pleito intervino, como hemos señalado, la Audiencia que, junto al Cabildo, reclamaron al Consejo de Castilla para que el fondo de Propios quedase al margen del de fortificaciones, situación que si era resuelta a su favor por el Consejo, dejaría a la Hacienda Real con un descubierto de 86.000 rs. en los que no incluían los gastos recientes de la artillería.³² Sin embargo, el Rey ordenaría durante el mandato siguiente del Marqués de Branciforte (1785) que los Cabildos no fuesen reclamados por el coste de la artillería.

3) Isla de La Palma

También se presenta la confusión con los Propios municipales. Para fortificaciones, abasto de municiones y sueldos se disponía de la mitad de las tierras de la hacienda del Mocanal (Real Cédula de 30-XI-1683). La otra mitad del Mocanal se destinó al donativo de 8.000 ducados que se hizo a la Corona, estipulándose que, una vez satisfecho, se integrarían en los Propios del Cabildo:

Y se dan por incobrables, prueba nada equívoca del manejo indolente y malicioso con que se han mirado, y de que ha resultado estar quasi arruinados, con dolor sus castillos, baterías y puertas de defensa.

Las Reales Cédulas expedidas entre 1580 y 1699 dispusieron que la sisa del vino que vendiese de menudo se destinase a los gastos militares, pero el cobro de este impuesto se ha abandonado. La Real resolución de 15-V-1776 concedió el disfrute de un *Registro extraordinario para Caracas* por valor de 6.500 pesos con destino a fortificaciones. La disposición de 1740 de prolongar por 20 años el 1% de almojarifazgo se ha consolidado.

4) Otros castillos de las islas de realengo

- En Adeje hay un castillo a cargo del Marqués de Adeje.
- En Canaria el de Santa Cruz del Romeral a cargo del coronel Antonio de la Rocha.
- En Tzacorte los de Juan Grafe y San Miguel a cargo de particulares.

5) El derecho de quintos de las islas de señorío

Lanzarote y Fuerteventura son del Marqués de Velamazán,³³ Conde de Coruña, Gomera y El Hierro al Marqués de Belgida y San Juan, Conde de La Gomera. La principal fortificación de Lanzarote es el castillo de Puerto Naos [San José]. Quedan 1.002 rs. de Lanzarote y 53.209 rs. de los quintos de Fuerteventura.

Las conclusiones principales del informe eran:

- El ramo del 1% no debe alterarse, igualmente la Dehesa de Tamaraceite e igualmente el caudal de quintos.

- Los administrados por los Cabildos se han disipado (30-VII-1760 y posteriores hasta 1772).

GASTOS MILITARES EN EL ARCHIPIÉLAGO SOBRE LAS RENTAS FISCALES DE CANARIAS 1744-1756

El período seleccionado puede ser considerado aleatorio, pero también puede justificarse por la intensa actividad militar y, sobre todo del Corso, durante esta etapa. De las confrontaciones militares destacamos el enfrentamiento colonial entre Francia, España e Inglaterra entre 1739-48, la Guerra de los Siete Años (1755-63) y, finalmente, la Guerra de Independencia de EEUU. En esta primera aproximación al objetivo de nuestra investigación, nos hemos centrado en la etapa intermedia, en la que la Guerra del Corso tuvo alguna significación, como puede verificarse en la tabla III, elaborada sobre información de Bethencourt Massieu.³⁴

Período bélico	Número de barcos	% del total de capturas
1701-1714		
1719	5	2,53
1726		
1739-1748	46	23,35
1762	6	3
1779-1781	5	2,53
1797-1802	30	15,22
1805-1808	61	30,96
1808-1814		
1816-1829	44	22,33
Totales	197	99,92

Tabla III. Presas corsarias durante los períodos bélicos 1701-1830.

Fuente: Bethencourt (1994).

En la reflexión siguiente pretendemos valorar el gasto militar generado por los recursos fiscales canarios teniendo como fuente principal las cuentas rendidas por el tesorero general de Canarias al Tribunal Mayor de Cuentas entre 1744-55. Estamos ante un período de turbulencia administrativa, como lo prueban los enfrentamientos entre el comandante general y el administrador general de rentas, que obliga a una Visita con el objeto de pacificar la situación. Metodológicamente tratamos de verificar si el discurso victimista de los comandantes generales sobre la situación de las fortificaciones y guarnición de los presidios, derivado de los problemas financieros y falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de las instituciones locales tiene alguna verosimilitud. La mala imagen y el aprovechamiento de muchos de ellos, como señala la profesora Álamo Martel, no puede ser óbice para descartar su valoración estratégica de la defensa del archipiélago, que hemos mostrado en el epígrafe anterior, que aunque reducida en el tiempo al mandato de dos comandantes generales, puede extrapolarse a casi toda la centuria.

CAUDALES ENTRADOS EN LA TESORERÍA GENERAL DE CANARIAS ENTRE 1744-1755

En el caso de la Renta de Almojarifazgos hemos desagregado el valor de las tres rentas utilizando nuestra propia valoración. En las cuentas presentadas por el tesorero general Matías Bernardo Rodríguez Carta y por el contador Lázaro de Abreu, la cantidad que figura es de 3.383.915 rs. vn. en 292 partidas. Hemos hecho lo propio con el arbitrio del 1%, que es

denominado “Arbitrio Donativo de 1%”, en 57 partidas, en que se asientan 463.743 rs. vn. Igualmente nuestra valoración del Real Servicio de lanzas con el que contribuyen los títulos de Castilla -42 partidas- no es coincidente con la del tesorero general, para quien ascendería a 159.084 rs. vn. En el Caudal del Almirantazgo, que se destina a los emolumentos del Infante D. Felipe, el contador nos advierte que se incluyen 70.000 rs. de entrada por salida. La Tabla Mayor de Indias consta de 242 partidas y comprende los Derechos de retorno de navíos de registro de las Indias. El Derecho de extranjería -5 partidas escritas- se refiere a la contribución que pagan los navíos que comercian con Indias; nuestra valoración es un poco menor de la cuenta oficial. El caudal de medias annatas -16 partidas escritas- es satisfecho por los títulos de Castilla y por los funcionarios y empleados de SM. El caudal de interesados juristas -1 partida-, “que han venido con sus “harebuenos” a cobrar a estas Islas” no figuraba en la cuenta que presentó por primera vez el tesorero y se sacó de las Rentas Generales de Almojarifazgo.

Si consideramos que la Cuenta cubre aproximadamente un período de 10 años, los caudales de todas las Rentas, exceptuando el tabaco, supondrán un montante de 644.366 rs. vn. de moneda corriente en las islas.

Conceptos	Reales de vellón de las Islas	% sobre el total del ingreso
Derechos de extranjería (30/IV/1750-14/II/1754)	55.402	0,85
Derecho de anclaje y Almirantazgo (4/VII/1744- 20/I/1755)	181.086	2,81
Tabla Mayor de Indias Derechos de retorno de navíos de registro de las Indias (26/VI/1744-4/X/1754)	2.238.308	34,73
Arbitrio Donativo del 1% (11/VII/1744-1/VI/1753)	461.110	7,15
Almojarifazgo	1.475.042	22,89
Derecho de Habilitación (1744-46)	44.613	0,69
<i>Total Ingresos derivados de la actividad comercial</i>	<i>4.455.561</i>	<i>69,16</i>
Tercias	1.512.076	23,46
Orchillas	161.266	2,51
<i>Total Derecho de Almojarifazgo, tercias y orchillas (11/VII/1744-11/XII/1753)</i>	<i>3.148.384</i>	<i>48,86</i>
Caudal de medias annatas (8/IV/1745- 20/VIII/1754)	58.549	0,90
Real Servicio de Lanzas (24/XI/1744-1753)	156.080	2,42
Caudal de interesados juristas	100.132	1,55
<i>Resto de los ingresos</i>	<i>1.988.103</i>	<i>30,84</i>
<i>Ingresos totales entrados en la Tesorería General</i>	<i>6.443.664</i>	<i>100</i>

Tabla IV. Caudales entrados en la Tesorería General de Canarias (1744-1755) con exclusión de la Renta del Tabaco, con las inclusiones posteriores del Contador General. Fuente: AGS, TMC, leg 3722.

En el gráfico III hemos tratado de mostrar las partidas significativas de estos ingresos. Puede comprobarse la importancia principal de los recursos derivados de la actividad comercial, entre los que sobresalen la tabla mayor de Indias (34,73%) y el Almojarifazgo (22,89%), sin olvidar al impuesto sobre la producción interior, que son las tercias reales (23,46%). Estas tres partidas junto al arbitrio donativo del 1%, técnicamente un recargo sobre los derechos de aduana, constituyen la base de los ingresos de las llamadas Rentas Generales y agregados, dejando aparte el Monopolio del tabaco.

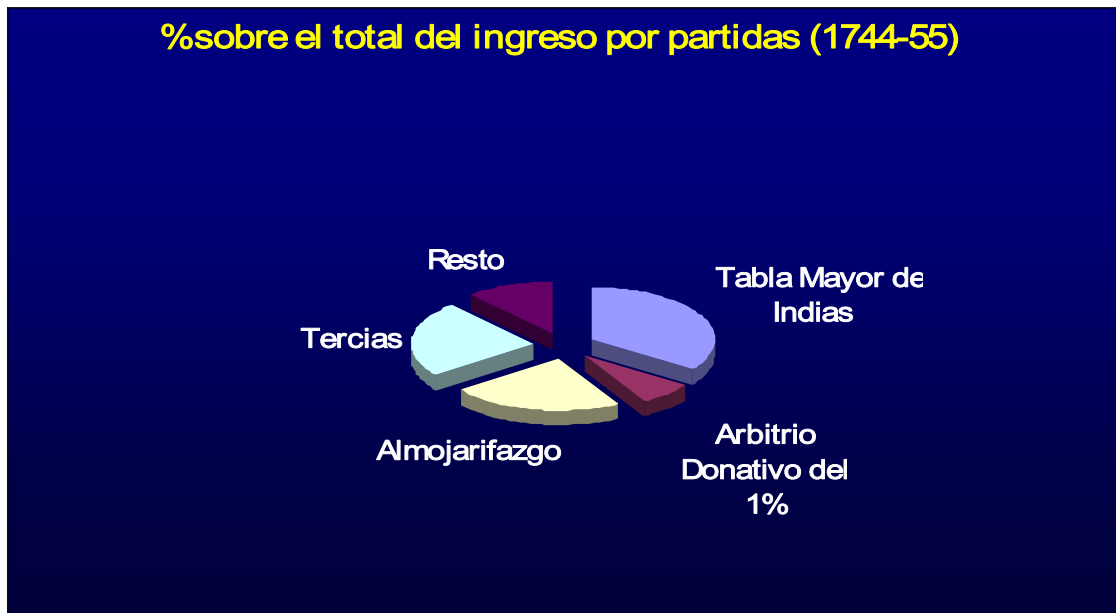


Gráfico III. Fuente: Tabla IV.

No se contabilizan ni como ingreso, ni como gasto, los Juros, situados en la Renta de Almojarifazgos, ni el Derecho de familias, en teoría una ayuda a la Hacienda local.

GASTOS E INGRESOS POR RENTAS

Aduanas, Tercias, Orchillas y Agregados

Aduanas, Tercias y Orchillas

En las tablas V y VI aparecen reflejados por conceptos e islas los ingresos y gastos de esta Renta, distinguiendo las partidas del gasto que se destinan a fines militares. Con relación a los ingresos puede considerarse significativo el elevado porcentaje sobre el mismo de las aduanas de Tenerife (96,48%) de la partida, y un equilibrio mayor de las tercias, aunque visiblemente inclinado sobre la isla en que residía el comandante general y cuyo puerto monopolizaba prácticamente los navíos de registro americanos.

Islas	Almojarifazgos	%	Tercias	%	Orchillas	
Tenerife	1.422.934	96,48	898.176	59,40		
Gran Canaria	38.270	2,59	430.594	28,47		
La Palma	13.838	0,93	183.306	12,13		
<i>Totales</i>	<i>1.475.042</i>	<i>100</i>	<i>1.512.076</i>	<i>100</i>	<i>161.266</i>	<i>3.148.384</i>
% total	46,85		48,07		5,8	100

Tabla V. Cargo de la Renta de Almojarifazgos, tercias y orchillas 1744-1753 en rs. de vn. de Canarias. Fuente: TMC, leg. 3772.

Islas	Sueldos de la guarnición de los castillos ³⁵	Sueldos de jefes, oficiales y funcionarios ³⁶	Oficios fúnebres	totales
Tenerife	360.168 ³⁷	596.852	11.000	968.070
% sobre el total	47,64			70,59
Comandante Gral.		509.703 ³⁸		
% sobre el total Tfe		85,39		
Gran Canaria	317.307 ³⁹	7.551 ⁴⁰		324.858
% sobre el total	41,97			23,68
La Palma	78.414 ⁴¹			78.414
% sobre el total	10,39			5,73
Total general	755.889	604.403		1.371.342
%	100			100
Gasto Total				3.266.225
% gasto militar sobre el total				41,98

Tabla VI. Gastos consignados en las rentas de Almojarifazgos, tercias y orchillas 1744-1753 en res. vn. de Canarias. Fuente: AGS, TMC, leg. 3772.

Los gastos consignados en la datta ofrecen el porcentaje del gasto militar sobre el total del gasto (41,9%) destinado a sueldos de la guarnición de los castillos y de otros funcionarios, entre los que sobresalen las partidas consignadas al comandante general: 85,9% del sueldo de jefes, oficiales y funcionarios relacionados con la administración militar. Destacamos igualmente un equilibrio entre Tenerife y Gran Canaria con relación a la guarnición de los presidios.

Arbitrio del 1%

Como no podía ser de otro modo, la tabla VII refleja el predominio de Tenerife en la recaudación de este derecho, circunstancia que se reflejará inevitablemente en la distribución del gasto (Tabla VIII).

Conceptos	Tenerife	Gran Canaria	La Palma	Totales
Aduana del Pº de La Cruz	66.800			
Aduana de Garachico	5.909			
Aduana de Santa Cruz	174.253			
Icod	208			
Total aduanas	247.170	25.171	1.460	273.801
Propios del Cabildo	187.309			
<i>Total general</i>	<i>434.479</i>	<i>25.171</i>	<i>1.460</i>	<i>461.110</i>
% sobre el cargo	94,22	5,45	0,33	100

Tabla VII. Cargo del arbitrio del 1% (1744-1753) en rs. vn. Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.

La tabla del gasto nos muestra una distribución en la que los sueldos y salarios desdibujan el porcentaje destinado a fortificaciones o gastos navales.

Conceptos	Tenerife	Gran Canaria	La Palma	Canarias
Comandante General	6.241			
Sueldos de la guarnición de las fortificaciones	201.030			
sueldos separados de los Castellanos	12.090			
oficiales destacados del Ejército de Andalucía	185.425			
funcionarios no militares	5.348			
Otros gastos	4.638	105		
<i>Total Sueldos y salarios</i>	<i>414.772</i>	<i>105</i>		
Fortificaciones del Pº de la Cruz (La Orotava)	1.739			
Fortificaciones de Santa Cruz de Tenerife	96.000			
<i>Total fortificaciones</i>	<i>97.739</i>	<i>1.012</i>		
<i>Total gastos navales</i>	<i>2.267</i>	<i>1.880</i>	<i>230</i>	
<i>Total general</i>	<i>514.778</i>	<i>2.997</i>	<i>230</i>	<i>518.005</i>
% de sueldos y salarios	80,57	3,5		
% de fortificaciones	18,98	33,7		
% de gastos navales	0,44	62,72	100	
<i>% sobre el total del gasto de las Islas</i>	<i>99,37</i>	<i>0,57</i>	<i>0,06</i>	<i>100</i>

Tabla VIII. Gastos del Arbitrio del 1 % de Canarias 1744-1753 en rs. vn. Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.

Cuenta del caudal de fortificaciones⁴²

Conceptos	Reales de vellón
Antiguo tesorero	13.095
1% (RD de 3-III-1750)	96.000
Quintos de Fuerteventura	1.383
Multas	540
<i>Total</i>	<i>111.018</i>

Tabla IX. Cargo del caudal de fortificaciones (1744-49) en reales de vellón de las islas. Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.

Como puede apreciarse, la principal procedencia de los ingresos es consecuencia de la cuenta del arbitrio del 1% destinado a fortificaciones (86,47) y del alcance del anterior tesorero Crisóstomo de la Torre (11,79%).

Conceptos	Reales de vellón
Sueldos militares no incluidos en otras cuentas	10.410
Fortificaciones	71.857
Coste del agua Guerra	900
Reparo de desperfectos a otros edificios	1.500
<i>Total Santa Cruz de Tenerife</i>	<i>84.667</i>
Fortificaciones del Puerto de la Cruz	95
<i>Total general</i>	<i>84.762</i>

Tabla X. Gasto realizado entre 1750-56 en fortificaciones en rs. vn. de las islas. Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.

Con relación a la composición del gasto puede apreciarse, en primer lugar, que se destina casi en su totalidad a las fortificaciones de la Marina de Santa Cruz de Tenerife, propuesta estratégica que mantendrán casi todos los comandantes generales. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que era la que más contribuía.

En segundo término, son las pequeñas obras las que llenan la partida de fortificaciones (84,77%). El gasto se hace, a partir de 1750, con el caudal de 1744-49. No hay obras de envergadura. Son pequeñas obras de reparación, construcción de cureñas, ejes y otros materiales para cañones, incluyendo su propio transporte a los castillos,⁴³ almacenamiento de pólvora, composición de explanadas de las baterías de artillería y de los castillos en general, jornales de los herreros,⁴⁴ carpinteros, pintores, fragueros,⁴⁵ etc. En algún caso, los gastos de composición son adelantados por el castellano u otro oficial, al que luego se le suple su gasto. Algunas veces hay que reparar desperfectos realizados a otros edificios en las obras de defensa.⁴⁶ Se realiza sin embargo, a partir de diciembre de 1755, la fábrica de un almacén de cierta importancia en el barrio del Castillo de San Juan para cuyo efecto se libran cantidades importantes (40.000 rs.vn) al capitán Bartolomé Antonio Montañez. Igualmente hay que señalar que durante la presente guerra (julio 1746-diciembre de 1747) se mandan librar 900 rs. (estaban señalados sobre este caudal 600 rs./año) que se incluyen en esta cuenta por el coste del agua en los castillos de la Marina de Santa Cruz de Tenerife.

Finalmente debe resaltarse que no deja de ser significativo que en el caudal de fortificaciones haya una pequeña partida destinada a sueldos del personal militar, como el del condestable del Castillo de San Pedro (La Candelaria), Pedro Lorenzo de Barrios, cuya remuneración representa el 12,28% del total del gasto.

Derecho de Habilitación

De este derecho, la rendición de cuentas del tesorero nos muestra que el período de cobre es muy limitado (1744-46), siendo muy significativo que solamente se recaude en el Puerto de la Cruz y en Santa Cruz de Tenerife.

Aduanas	Reales de vellón de las islas	% sobre el gasto total
Puerto de la Cruz	18.777	42,08
Santa Cruz de Tenerife	25.730	57,67
Gran Canaria	106	0,25
<i>Total</i>	<i>44.613</i>	<i>100</i>

Tabla XI. Ingresos del derecho de habilitación (1744-1746).

Fuente: AGS, TMC, legajo 3722.

En las partidas de gastos, el gasto militar se destina a sueldos y salarios, no llegando el montante a la quinta parte del total.

Conceptos	Reales de vellón de las islas	% sobre el gasto total
Gasto militar	8.407	18,26
Operación financiera	37.623	81,74
<i>Totales</i>	<i>46.030</i>	<i>100</i>

Tabla XII. Gastos del Derecho de habilitación (9%) e incremento del 10% de los precios del aforo. Fuente:

AGS, TMC, legajo 3722.

Ingresos derivados de la actividad comercial con Indias

En este apartado incluimos junto al ingreso más importante derivado de la llamada Tabla Mayor de Indias, que incluye los derechos de retorno de los navíos de registro, una serie de pequeñas partidas poco significativas: Derecho de extranjería, de anclaje y almirantazgo.

Derecho de extranjería (30/IV/1750-14-II/1754)

Se trata de un impuesto que pagan los dueños de las embarcaciones que se admiten en el comercio de las Indias en la permisión que SM ha concedido a estas islas. Significan 33 rs. de plata antigua/Tm. más el 15% de conducción a la Corte. Derecho que se ha mandado regular por Diego Isidoro Botello, juez interino del Juzgado de Indias hasta la Real Resolución. De todas maneras no disponemos de la relación del gasto de este caudal.

Destino	Capitán y propietario	Nombre del barco	Total de la carga	Reales de vellón de las islas
Puerto de la Guaira (22/XI/1752)	Bartolomé Benítez	<i>N^{ra} S^a de la Caridad y San Fd^o</i>	250 Tm útiles y 25 pipas de vino	11.859
Puerto de la Guaira (19-XI-1753)	Ídem	Ídem	250 Tm útiles	24.078
Puerto de la Habana (14-XII-1753)	Joseph de Cala y Bergara	<i>N^{ra} S^a del Rosario</i>	50 Tm útiles	19.406
Alcance de Crisóstomo de la Torre (30-IV-1750)				59
<i>Total</i>				<i>55.402</i>

Tabla XIII. Derecho de extranjería (30/IV/1750-14-II/1754). Fuente: AGS, TMC, legajo 3722.

Derecho de anclaje y Almirantazgo (4/VII/1754-20/I/1755)

Estos derechos significaban 2 rs. vn. 6 mrvds. por tonelada y 2 rs. por pipa de vino que pagaban los capitanes de las embarcaciones. Se trataba, en parte, de un recargo a los navíos de registro. Los destinos, desde los respectivos puertos isleños, eran La Habana, Campeche, La Guaira, Puerto Rico (con escala en Maracaibo o en Santo Domingo), o Caracas. Hay que tener en cuenta, igualmente, que los dineros que llegan a la Tesorería son ingresos líquidos, y en el caso de las aduanas de fuera de Tenerife, el abono se realiza mediante apoderado (Tomás Fuentes en Gran Canaria y La Palma).

En uno de los asientos del cargo figura una transferencia que se manda realizar (Decreto de 28-I-1748) por parte del comandante general Juan de Urbina, porque se tomaron prestados de este derecho en los últimos días de la vida del anterior tesorero, Francisco Crisóstomo de la Torre, para complemento de la remesa de 80.000 pesos que en 1744 se hizo a SM. También se hace una transferencia a la Renta de Almojarifazgos, tercias y orchillas, de la cantidad de 56.000 pesos que, en 19-XI-1753, se abonó a Juan Pasley en virtud de una carta de crédito de los directores generales de Rentas. Es circunstancial el registro de este derecho en Lanzarote (7-III-1750).

Estos ingresos tenían como fin principal el pago de los emolumentos del Infante D. Felipe, almirante general de estos Reinos, que dejó de percibir cuando marchó a Italia. Parece ser que, durante el ejercicio de 1749, el derecho pasó al Real Erario. El anclaje se refiere de modo fundamental a los navíos de registro de Indias, pero también “a los capitanes de las embarcaciones que llegan a comercio” a los puertos canarios.

Como siempre son ingresos que se perciben fundamentalmente en Tenerife.

Aduanas	Reales de vellón de las islas	% sobre el total
Gran Canaria	8.026	4,43
La Palma	6.613	3,65
Santa Cruz de Tenerife	52.805	29,16
Garachico	1.349	0,74
Puerto de la Cruz	16.716	9,23
<i>Total Tenerife</i>	<i>70.870</i>	<i>39,13</i>
Lanzarote	50	0
<i>Total puertos de las Islas</i>	<i>85.559</i>	<i>47,24</i>
Transferencia a la cuenta de la Tabla Mayor de Indias	35.000	19,32
Transferencia a la cuenta de Almojarifazgos, tercias etc.	60.000	33,13
<i>Total transferencias</i>	<i>95.000</i>	<i>52,76</i>
Alcance de Fco. Crisóstomo de la Torre	527	0
<i>Ingresos totales</i>	<i>181.086</i>	<i>100</i>

Tabla XIV. Ingresos del Anclaje y Almirantazgo (1744-55). Fuente: AGS, TMC, legajo 3722.

En la datta, podemos asimilar a gastos de defensa las obras portuarias que ocupan la parte menos importante del gasto (9,61). Es significativo el caudal destinado al cónsul español en Madeira. El concepto de operación financiera hace referencia a la transferencia de caudales a la Corte.

Igualmente debe suponerse que los 103.148 rs. vn. de alcance a favor de la Real Hacienda tuvieran como principal destino al Infante D. Felipe.

Conceptos	Reales de vellón de las islas	% sobre el total
Obras portuarias	7.500	9,61
Cónsul español en Madeira	10.438	13,39
Operación financiera	60.000	77
<i>Total</i>	<i>77.938</i>	<i>100</i>

Tabla XV. Gastos del Derecho de anclaje y Almirantazgo (1744-55). Fuente: AGS, TMC, legajo 3722.

Tabla Mayor de Indias: Derechos de retorno de navíos de registro de las Indias (26/VI/1744-4/X/1754)

La partida más sustanciosa del cargo es la de “dinero y carga”, de la que parece que se excluye el tabaco, procedente de La Habana. En algún caso se explicita el 15% de conducción a la Corte.

El azúcar se trae de La Habana y normalmente se embarca para Cádiz o, en algún caso, para Bilbao. A veces este producto aparece junto a suela curtida o cueros y ha sido imposible la desagregación. En otras ocasiones, se explicita el cargo del 15% de conducción a la Corte. Casi siempre las partidas (cajas y arrobas) son muy pequeñas, especialmente cuando su destino es Cádiz.

El Palo tinta de Campeche (se incluye también Palo brasilete) se embarca para los puertos europeos (Ámsterdam, Holanda, Liorna, Hamburgo, Lisboa, Suecia, Rouem, Londres,⁴⁷ Marsella, Dublín, Génova) y para Cádiz, Alicante, Bilbao, Mallorca. También se incluye el 15% de conducción hasta la Corte. Los derechos que se cobran son menores -para todos los

conceptos- cuando la salida es para Cádiz. En algún caso en la partida de palo Campeche se incluye cuero, que no hemos podido desagregar.

El cuero se embarca para Cádiz, Mallorca, Liorna, Bilbao, Ámsterdam, Londres. Cuando es de mala calidad se cobra la mitad de los derechos. La suela curtida, que aparece desagregada en algunos asientos, se dirige a Cádiz.

La zarzaparrilla, la colmea, el aceite de María, el copal y la Jalapa, que aparecen muy ocasionalmente, se embarcan para Cádiz. El cobre agrio, el copal, la zarzaparrilla se envían también a Londres.

Finalmente hay que señalar una partida excepcional de Tabacos en polvo y rama para Génova y Liorna.

Conceptos	Reales de vellón de las islas	% sobre el total
Palo tinta de Campeche	174.700	7,97
Cueros al Pelo	18.378	0,83
Azúcar	4.521	0,2
Zarzaparrilla	1.399	0,063
Colmea o raíz bastarda de China	20	0
Aceite de María	11	0
Cobre agrio	386	0
Copar y Jalapa	1.017	0,04
Achote	8	0
Extracción de tabacos	3.000	0,36
Cedro y caoba	8	0
<i>Total parcial</i>	<i>203.448</i>	<i>9,28</i>
Cacao y dinero	394.504	18
Cabeza de suela curtida	241	0
Derechos de dinero y carga	1.585.652	77,35
<i>Total parcial</i>	<i>1.980.397</i>	<i>90,42</i>
Alcance de Crisóstomo de la Torre	7.778	0,35
<i>Total General</i>	<i>2.191.623</i>	<i>100</i>

Tabla XVI. Cargo de la Tabla Mayor de Indias: derechos de retorno de navíos de registro de las Indias (26/VI/1744-4/X/1754). Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.

Como puede apreciarse en los ingresos procedentes de los derechos de retorno de los navíos de registro de Indias, la parte dominante corresponde a los derechos de dinero y carga (90,42%) frente al conjunto de los frutos de Indias que no alcanzan el 10%, siendo una parte residual la correspondiente al alcance del antiguo tesorero Crisóstomo de la Torre.

Conceptos	Reales de vellón de las islas	% sobre el total
Gastos navales	80.452	4,77
Sueldos militares	475.784	26,91
Total gastos militares	556.236	31,46
Salarios Juzgado de Indias	11.000	0,62
Envío dinero a la Corte incluyendo gastos	1.183.669	66,96
Vino del Rey	16.634	0,94
Gastos totales	1.767.539	1000

Tabla XVII. Data de la Tabla Mayor de Indias (2/III/1745-13/II/1755). Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.

Los gastos militares (31,46%) son la principal partida después de las transferencias de numerario a la Corte (66,96%).

Otros ingresos

Caudal de medias annatas (8/IV/1745-20/VIII/1754)

Conceptos	Reales de vellón de las islas	% sobre el total
Marqués de la Florida	4.600	
Marqués de Aciacazar	6.176	
Marqués de Villafuerte	7.552	
Marqués de Celada	3.497	
Marqués de Villanueva del Prado	11.029	
Conde del Valle de Salazar	2550	
<i>Total títulos</i>	<i>35.404</i>	<i>60,47</i>
Audiencia	20.052	34,25
Exención jurisdiccional de Taoro	3.088	5,28
<i>Total general</i>	<i>58.544</i>	<i>100</i>

*Tabla XVIII. Ingresos procedentes de las Medias Annatas (1745-1754).
Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.*

Algunas de las cantidades de la cuenta de gastos se cruzan con la cuenta de Almojarifazgos. A los regentes de la Audiencia les corresponde un 3% de lo que cobren por este derecho. Existe un alcance a favor de la Hacienda central de 18.198 (31,08% del ingreso por este concepto).

Conceptos	Reales de vellón de las islas	% sobre el total
Salarios Administración Rentas	12.065	29,9
Sueldos militares	26.749	66,29
Sueldos y exenciones Audiencia	1.532	3,81
<i>Total de gastos</i>	<i>40.346</i>	<i>100</i>

*Tabla XIX. Gastos en las Islas del caudal de las medias annatas (1745-55).
Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.*

Podemos valorar que este ingreso se convierte en un complemento de los sueldos del contador general y del tesorero general de Rentas (29,9%), del comandante general y de uno de sus oficiales adjuntos (66,29%) y, en último lugar, del cabeza de la Audiencia (3,81%). Es decir, es una cuenta que beneficia directamente a los altos cargos de la Administración Central.

Servicio de lanzas (1744-53)

Cargo de la Renta entre 1744-1753

Como puede apreciarse, los frutos de esta Renta, que tiene escasa relevancia en el conjunto de las Rentas, se cobraban a través de un funcionario específico (Lorenzo Pastor y Castro y Juan de Fuentes), que se encargaban de hacer contacto con los comerciantes que adquirirían las cosechas de vinos de los aristócratas tinerfeños, o con los arrendatarios o deudores, en general, de los mismos.

El Marqués de la Quinta Roja paga este impuesto en 1744 y 1746 a Lorenzo Pastor y Castro, cobrador de estos caudales y de las medias anatas, a través de Juan Blake, por los vinos que este compró al citado marqués. Igualmente sigue el mismo procedimiento el Marqués de Villafuerte con la cosecha de 1743. En 1745, el de la Quinta Roja lo hace a través de Bernardo de Iriarte. En 1745 es el administrador de bienes secuestrados del Conde del Valle de Salazar, Domingo Jordan, quien se encarga del pago del servicio. En este mismo año, igualmente por la intermediación de Lorenzo Pastor y Castro, el difunto Marqués de Acialcazar Josef Llarena, y su viuda Francisca Juana de Mesa y Lugo, que adeudó el pago de esta renta, satisfacen una cantidad desmesurada que hace efectiva el coronel de caballería y administrador de la Renta del Tabaco, Francisco de Astigarraga, por libranza de la dirección de dicha renta a favor del marqués. La Marquesa de Villafuerte, Juana Isabel Molina, casada con Juan Francisco Franchy Caballero de la Orden de Alcántara, por medio del administrador de la renta del Almojarifazgo, Juan Domingo de Franchy, satisface en 1745 este servicio.

En 1746 es la casa de Bernardo Blanco quien, al comprarle la cosecha de 1745, se hace cargo de poner al día con Pastor y Castro este servicio.

El Marqués de Villanueva del Prado se sirve, a su vez, en 1747, del comerciante Guillermo Dujardin. El Marqués de la Mejorada recurre a Agustín de Bustamente quien se lo hace efectivo al citado Pastor y Castro. El mismo año paga Pedro García por cuenta del Marqués de la Florida.

En el caso del Marqués de la Quinta Roja, en 1748, sigue el procedimiento de realizar una cesión a Arnaldo Wanteinfort y Compañía para que sufrague su deuda con Hacienda. El Marqués de Mejorada y, en su nombre su administrador Miguel Mauricio de Lugo, se sirven de Roberto de la Hant⁴⁸ para abonar el servicio. Sin embargo serán los arrendatarios del Marqués de la Florida en Daute (1748, 49, 50) los que se hagan cargo del servicio, siempre con la presencia de Pastor y Castro.

Es muy semejante el caso del Marqués de Celada (1749), a quien cubrirá en esta renta el vecino de Icod Miguel Estevez que, de este modo, satisfacía una deuda con el citado aristócrata. La compra de la cosecha de vinos -esta vez a Domingo Acerive- sigue siendo el método de cumplir con el fisco por Mejorada en 1749; este mismo comerciante hará lo propio en 1750 con el de la Quinta Roja. Igualmente Villafuerte paga este año con la venta de sus vinos a Juan Cologan. El intermediario del Marqués de la Quinta Roja será en este ejercicio el coronel Fernando del Hoyo, que repetirá el año siguiente (1750) comprándole también vino. Gregoria Rita Borges de Manzano, por su parte, pagará la deuda del Conde del Valle de Salazar, condonando así la suya propia.

En 1750, 51, 52, 53, Breña se hará cargo directamente del abono. La de Celada, por el contrario, será satisfecha por el vecino de La Orotava Antonio Estevez, que se hará cargo de la cosecha de vinos verdes del Marqués que, por otro lado, estaban embargados, y por la sociedad Viuda de Blanco e Hijos que también traficaron con sus vinos.

Durante 1751 y 1752, Melchor Artur y Compañía abonan su débito por la compra de la cosecha al Marqués de La Quinta Roja, encargándose de las Lanzas. Ese mismo año Juan de Fuentes aparece como cobrador, en vez de Lorenzo Pastor y Castro, haciéndose cargo del vale de Felipe Piar para sufragar las obligaciones del Marqués de la Quinta Roja.

En 1752, el vale de Jorge Commins sirve para el cumplimiento del Marqués de Villafuerte. Igual circunstancia se reproduce con Celada a quien paga el cónsul de Holanda. Luis Bernardo Perera hace lo propio con Villanueva del Prado.

El arrendatario del Partido de Girgues y el del Carrizal de abajo, Lucas Rodríguez, pagan por el Marqués de la Florida en 1753.

Conceptos	Reales de vellón de las islas
Marqués de la Quinta Roja	20.515
Marqués de Villafuerte	11.785
Conde del Valle de Salazar	1.503
Marqués de Acialcazar	51.920
Marqués de Villanueva del Prado	4.997
Marqués de la Mejorada y de la Breña	21.000
Marqués de la Florida	18.942
Marqués de Celada	23.068
Alcance de Crisóstomo de la Torre	2.350
<i>Total Cargo</i>	<i>156.080</i>

Tabla XX. Servicio de lanzas (1744-53). Cargo⁴⁹ del tesorero general. Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.

Gasto del Servicio de Lanzas 1744-1753

Los asientos de esta cuenta enlazan con la Datta de Almojarifazgos “donde se abona lo más que importan”. En los gastos que clasificamos como sueldos de la Administración de Rentas se incluyen fundamentalmente los del contador principal durante este período Lázaro Abreu que, además fue veedor general del Ejército, y del propio tesorero general Matías Bernardo Rodríguez Carta. Hemos desagregado los sueldos de los cobradores del Servicio (Lorenzo Pastor y Castro y al capitán Juan Domingo Fuentes, respectivamente).

Conceptos	Reales de vellón de las islas	% total gasto
Sueldos Comandantes Generales	82.800	54,81
Sueldos de oficiales	10.000	6,62
<i>Total gasto militar</i>	<i>92.800</i>	<i>61,43</i>
Sueldos Administración de Rentas	37.800	25,02
Sueldos de la Audiencia	5.332	3,53
Sueldos Servicio de Lanzas	15.676	10,37
<i>Total gasto administración</i>	<i>58.808</i>	<i>38,57</i>
<i>Total Gasto</i>	<i>151.044</i>	<i>100</i>

Tabla XXI. Gasto del Servicio de Lanzas (1744-53).⁵⁰ Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.

La lectura de los pagos realizados vuelve a presentarnos un gasto destinado en su totalidad a los sueldos de la administración militar (61,43%) y civil (38,57%) de la Monarquía, sin apenas margen para transferencia alguna. Hay que destacar, una vez más, el peso del comandante general en la totalidad del gasto (54,81).

Derecho de familias

Los gastos de este derecho se cruzan con la datta de la cuenta de la Tabla Mayor de Indias. Se financia el envío de familias y de sus herramientas y utillajes de labor a Puerto Rico, Santo

Domingo, La Habana, Campeche. En muchos casos, el juez superintendente de Indias supe el dinero de la manutención de las familias en la travesía y figura en la datta con la cantidad entregada a cuenta.

Gastos			
Conceptos	Reales de vellón de las islas	% sobre el total	
Envío de caudales y gastos	95.975	60,38	95.975
Envío de familias	62.954	39,62	62.954
<i>Total</i>	<i>158.929</i>	<i>100</i>	<i>158.929</i>

Tabla XXII. Gastos del derecho de familias (1746-1755). Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.

Gastos militares 1744-1755. Valoración general

Los gastos militares apenas llegan al 50% del total del gasto. Básicamente el esfuerzo militar bascula sobre la Renta de Aduanas, tercias y orchillas (53%), el arbitrio específico del 1%, al que está ligado por transferencias de cuentas el caudal de fortificaciones (20,59% entre los dos) y, en tercer lugar, la Tabla Mayor de Indias (21,48%). En conjunto, estos tres conceptos representan el 95,07% del gasto militar. El resto son pequeñas partidas. En algunos caudales ingresados por la administración no hay constancia de su destino. Solamente en el caso de los ingresos específicamente militares (1%) hay un alcance a favor de Madrid de 83.526 rs., que están justificados en la cuenta de fortificaciones como gasto militar.

PARTIDAS	Gasto total (1)	Gasto militar (2)	2/1 en %	% gasto militar
1. Aduanas, tercias y orchillas	3.266.225	1.371.342	41,9	53
2. Arbitrio donativo del 1%	518.005	518.005	100	
3. Añadido a AD del caudal de fortificaciones	15.018	15.018	100	>20,59
4. Derecho de habilitación	46.030	8.407	18,26	0,32
5. Anclaje y Almirantazgo	78.938	-----	-----	-----
6. Tabla Mayor de Indias	1.767.539	556.236	31,46	21,48
7. Caudal de ½ annatas	40.346	26.749	66,29	1,03
8. Servicio de lanzas	151.044	92.800	61,43	3,58
9. Derecho de familias	158.929	-----	-----	-----
10. Dº de Extranjería	-----	-----	-----	-----
Total	6.041.574	2.588.562	48	100

Tabla XXIII. Gastos militares con relación a los gastos totales 1744-55, en rs. de vn. de las islas.
Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.



Gráfico IV. Fuente: Tabla XXIII.

Podemos valorar que los ingresos de la Corona en las islas rondarían 1.000.000 de rs.vn. de moneda de las islas, incluyendo el tabaco, cuyos ingresos se remiten a la administración central. La cuestión abierta es cuantificar la existencia o no de transferencias del resto de los ingresos.

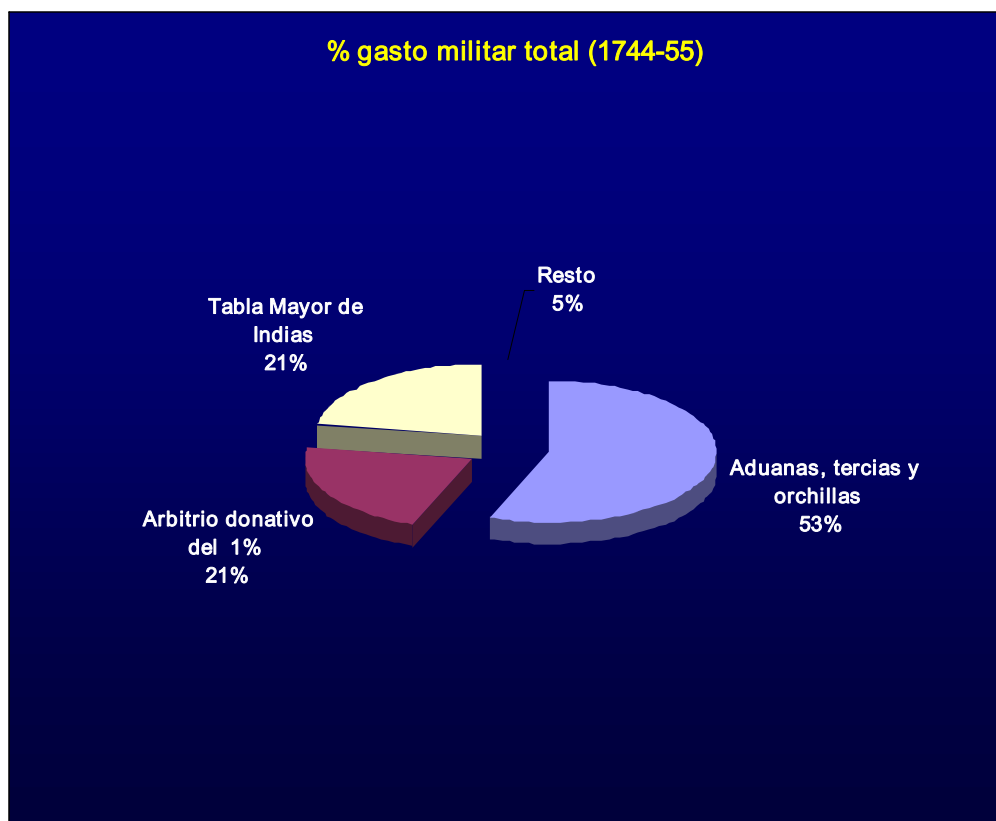


Gráfico V. Fuente: Tabla XXIII.

Gastos militares por conceptos	Reales de vellón de las islas	% sobre el total
Sueldos guarnición castillos	970.009	37
Otros sueldos y salarios	1.420.205	55
Fortificación y armamento	180.457	7
Otros gastos	17.891	0,7
Total	2.588.562	100

Tabla XXIV. Resumen del gasto militar por conceptos contables 1744-1755 en rs. vn. de las islas y en %
Fuente: AGS, TMC, leg. 3722.

¿Qué partida del gasto o de los ingresos aumenta durante los períodos bélicos comprometidos? Nuestra hipótesis es que la presión sobre los recursos locales por parte de los comandantes generales y una inversión coyuntural de la administración central en cañones y soldados. Este último se incrementaría de modo sustancial con la incorporación de regimientos fijos.

El gráfico VI, finalmente, nos muestra un significativo predominio de sueldos y salarios en el gasto total militar (92%), lo que aleja la posibilidad de las reformas estructurales que reclamaban los comandantes generales.



Gráfico VI. Fuente: Tabla XXIII.

El cargo total de esta cuenta alcanza los 6.443.644 rs. vn., mientras que el gasto se limita a 6.041.574, lo que significa que Canarias no invierte todos sus recursos. Puede que la clave esté en el envío de caudales, resultado del cobro de los derechos de retorno de los navíos de registro y de algunas operaciones financieras. El gasto medio anual registraría una cantidad de 604.157, lo que nos reporta un gasto militar mayoritariamente empleado en sueldos y salarios

de 258.856 rs., es decir si incluimos el tabaco, un montante aproximado cercano al 30% del gasto total.

CONCLUSIONES

En los tiempos actuales, en los que los conflictos bélicos se han multiplicado, valorar el coste de los gastos militares es una cuestión de gran utilidad. Nuestra propuesta, teniendo en cuenta que el nuevo Estado Autonómico Español ha dado un papel muy importante a las distintas regiones tanto en la distribución del gasto como en los ingresos, aunque las competencias de defensa son privativas del Gobierno central, se centra en la movilización de recursos para la Guerra en el Archipiélago Canario y, en consecuencia, a la eficiencia del uso de los mismos.

Canarias goza de un régimen fiscal excepcional, pero las circunstancias del nuevo modelo de Estado centralizado borbónico la implican de un modo importante en el esfuerzo bélico general de la Monarquía. La creación de la institución del Capitán General se refuerza en el siglo XVIII, con el objetivo fundamental de controlar bajo un mando único la defensa de las islas y, a su vez, con el fin de supervisar los ingresos y los gastos militares. No existen problemas en la definición de los ingresos principales que Canarias remite a la Hacienda Central y que se destina a usos bélicos. Se trata principalmente de la Renta del Tabaco. No ocurre lo mismo con los impuestos destinados a la defensa local. La concesión de “donativos” en el siglo XVII, principalmente el realizado durante el reinado de Carlos II, llevaron al establecimiento de un recargo del 1% de la Renta de aduanas para subvenir a los gastos de fortificaciones. Este ingreso, como hemos mostrado en el texto, no fue siempre bien utilizado, encontrándose las fortificaciones -según los capitanes generales- en estado normalmente lamentable.

De modo específico, durante los períodos principales de guerra de la Monarquía española se tratará de poner remedio a estos problemas que requieren un plan estratégico -la defensa debe centrarse en Santa Cruz de Tenerife- y una cobertura financiera que hay que poner al día. Es aquí donde surgen los problemas con las instituciones locales: nos hemos referido a la Audiencia de Canarias y de modo más específico a los Cabildos insulares -sobre todo Gran Canaria y Tenerife- que siguen una política de incluir los ingresos militares en sus Propios y en sus gastos particulares.

Como hemos manifestado en el desarrollo del texto, la información que hemos utilizado y que nos ha servido para poder razonar los problemas financieros de la defensa, procede del Archivo General de Simancas. En este trabajo hemos analizado el papeleo cruzado entre los comandantes generales y la Secretaría de Guerra de la Monarquía y hemos podido valorar el cuadro de los problemas financieros con la rendición de cuentas del tesorero general entre 1744-1755. Una de las principales aportaciones de la comunicación es precisamente el proceso de cruzar ambas informaciones.

Nos hemos dado cuenta, al leer los informes de los capitanes generales y tratar de definir los intereses cabildicios, de que es necesario realizar un esfuerzo de cuantificación sobre fuentes hacendísticas de los ingresos de la Corona a lo largo del siglo XVIII, y de los ingresos locales, con el fin de poder determinar de modo más preciso el peso de los gastos militares en la carga fiscal que tuvo que soportar el archipiélago durante esta centuria.

Por otra parte, intuimos que a lo largo del siglo XVIII y por razones complejas, la potencia naval dominante no parece tener intenciones de invasión y ocupación de Canarias, tal como ocurrió por ejemplo con La Habana. Solamente al concluir el siglo, con el ataque de Nelson como episodio principal, se puede plantear una estrategia en este sentido. Posiblemente esa falta de “interés estratégico” durante este período nos salvó de una confrontación militar de mayor escala que los limitados incidentes ocurridos a lo largo de la centuria.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLAMO MARTELL, M. D. *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2000.
- ANDÚJAR CASTILLO, F. *Consejo y consejeros de guerra en el siglo XVIII*, Granada, Universidad de Granada, 1996.
- BARRIOS GUTIÉRREZ, J. “La Real y Militar Academia de los Países Bajos”, en *Revista de Historia Militar*, 54, 1983.
- BETHENCOURT MASSIEU, A. *Ataques ingleses contra Fuerteventura. 1740*, Puerto del Rosario, Servicio de Publicaciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, 1992.
- BETHENCOURT MASSIEU, A. “Reflexiones sobre la repercusión del curso marítimo en las Islas Canarias”, en *As sociedades insulares no contexto das inter-influências culturais do século XVIII*, Secretaría Regional de Turismo e Cultura, Centro de Estudos de História do Atlântico, 1994.
- BETHENCOURT MASSIEU, A. “Defensa militar de Gran Canaria. De la última Guerra de Sucesión (1701-1714) a la última contra Inglaterra (1805-1808)”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 47, 1997, pp. 69-163.
- BETHENCOURT MASSIEU, A. (coordinador). *Coloquio Internacional Canarias y el Atlántico 1580-1648. IV Centenario del ataque de Van der Does a Las Palmas de Gran Canaria (1999)*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 2001.
- BORREGUERO BELTRÁN, C. “Adiestración y reclutamiento militar en el ejército borbónico del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 12, 1989.
- BOWEN, H. V. y GONZÁLEZ ENCISO, A. (edits.). *Mobilising Resources for war: Britain and Spain at work during the Early Modern Period*, EUNSA, Pamplona, 2006.
- CAPEL, H. “Los ingenieros militares y su actuación en Canarias”, *Sociedad y Milicia en Canarias siglos XVI-XIX*, Centro de Historia y Cultura de la Zona Militar de Canarias y la Universidad de La Laguna, 2001, pp. 13 y ss.
- CHÁVEZ, T. E. *España y la independencia de los Estados Unidos*, Madrid, Taurus, 2006.
- CIORANESCU, A. *Historia de Santa Cruz de Tenerife II (1494-1803)*, Santa Cruz de Tenerife, Servicio de Publicaciones de la Caja General de Ahorros de Tenerife, 1976, pp. 70-140.
- CIORANESCU, A. “Piratas y corsarios en aguas de Canarias (siglo XVIII)”, en *Historia General de las Islas Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, Edirca, 1977, T. IV, pp. 111-119.
- CORONA MARZOL, M. C. “Los militares y la administración provincial: intendentes y contadores de Ejército en la Valencia del siglo XVIII”, *1er Congreso Internacional de Historia Militar, Zaragoza, 24-27 de noviembre de 1982*, Zaragoza, 1983.
- DARIAS Y PADRÓN, D. “Sumaria historia orgánica de las milicias de Canarias. Segunda parte. Siglo XVIII”, *El Museo Canario*, 45-48, 1953, pp. 131-204.
- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J.C. “La Junta de Guerra de Indias. Estudio institucional”, *Segundo Congreso de Historia Militar*, Zaragoza, 1988, actas publicadas en Madrid, *EME*, 3 vols.
- GAY I ESCODA, J.M. “Corregiment militars catalans: El miratge de les reformes carolines”, en *Actes del II Congrés d’Història Moderna a Catalunya (Pedralbes)*, 1988, pp. 87-102.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, 1990.

- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, A. “Las Audiencias indianas y el mando militar. Siglos XVI, XVII y XVIII”, Caracas, en *Memoria del II Congreso Venezolano de Historia*, I, 1975.
- GUIMERÁ RAVINA, A. “Guerra internacional y comercio atlántico: el caso de Canarias en el siglo XVIII”, Madrid, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, en *V Coloquio de Historia Canario-Americana (1982)*, 1986, T. IV, pp. 457-473.
- HERMOSILLA, M. (1779). *Descripción Topográfica Político y Militar de la Isla de Gran Canaria*, Las Palmas de Gran Canaria, Museo Canario, copia manuscrita de A. Millares Torres realizada en 1877.
- LUXÁN MELÉNDEZ, S. “La administración del estanco del tabaco en Canarias durante el siglo XVIII”, en GONZÁLEZ ENCISO, A. y TORRES SÁNCHEZ, R. (Eds.) *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, Eunsa, 1999.
- LUXÁN MELÉNDEZ, S. “Canarias, un mercado singular: abastecimiento y consumo de tabaco durante el siglo XVIII”, Las Palmas de Gran Canaria, Fundación Altadis, Universidad de Las Palmas y Real Sociedad Económica de Amigos del País, 2000.
- LUXÁN MELÉNDEZ, S. “La Renta de tabacos en Canarias. Del arrendamiento a la administración directa 1717-1720”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 49, 2003, pp. 447-473.
- MOLAS RIBALTA, P. “Militares y togados en la Valencia borbónica”, Barcelona, en *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, 1980.
- PARDO DE SANTALLANA Y COLOMA, F. “El ejército español en Canarias. Siglo XVIII”, Centro de Historia y Cultura de la Zona Militar de Canarias y la Universidad de La Laguna, *Sociedad y Milicia en Canarias siglos XVI-XIX*, 2001, pp. 67 y ss.
- PINTO Y DE LA ROSA, J.M. *Apuntes para la Historia de las Antiguas Fortificaciones de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Museo Regional de Canarias, 1996.
- PUELL DE LA VILLA, F. *El soldado desconocido: de la leva a la “mili” (1700-1912)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1996.
- QUINTANA ANDRÉS, P. C. *Las sombras de una ciudad. Las Palmas después de Van der Does (1600-1650)*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 1999.
- REDONDO DÍAZ, F. “El ejército”, en *La España de las reformas hasta el final del reinado de Carlos IV*, vol. X-2 de la Historia General de España y América de Rialp, Madrid, 1984, pp. 145-185.
- RODRÍGUEZ CASADO, V. “La Marina”, Madrid, Rialp, en *Historia General de España y América*, X-2, 1984.
- RUMEU DE ARMAS, A. *Canarias y el Atlántico. Piraterías y ataques navales*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, Gobierno de Canarias y Cabildo Insular de Tenerife, 1991.
- RUMEU DE ARMAS, A. “Diplomacia y guerra entre España e Inglaterra. Canarias punta de lanza”, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, en *VVAA, Canarias e Inglaterra a través de la historia*, 1995, pp. 51-68.
- RUMEU DE ARMAS, A. *La invasión de Las Palmas por el Almirante holandés Van der Does en 1599*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 1999.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. *La reforma de la Hacienda Municipal en Canarias en el siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 2005.
- TORRES SÁNCHEZ, R. “Velas sin cañones. La eficacia de las reformas artilleras tras la Guerra de los siete años”, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria (en prensa), Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria (en prensa), *XVII Coloquio de Historia Canario-Americana*, 2006.

YUN CASALILLAS, B. *Marte contra Minerva. El precio del Imperio Español, c. 1450-1600*, Barcelona, Crítica, 2004.

NOTAS

- ¹ Sobre este asunto la obra de referencia más reciente es Bowen y González Enciso (editores) (2006).
- ² Sobre la organización militar en el XVIII cf. entre otros: Andújar Castillo (1996), Barrios Gutiérrez (1986), Borreguero Beltrán (1989), Corona Barzol (1982), Domínguez Nafría (1988), Gay i Escoda (1988), Giménez López (1990), González González (1975), Molas Ribalta (1980), Puell de la Villa (1996), Redondo Díaz (1984) y Rodríguez Casado (1984).
- ³ Un planteamiento de gran interés con relación al coste del esfuerzo militar, aunque para un período anterior, en Yun (2004).
- ⁴ Cf. Guimerá Ravina (1986).
- ⁵ Bethencourt Massieu (1994: 51-93 y 1997) y Cioranescu (1977).
- ⁶ Chávez (2006).
- ⁷ Real Cédula de 20 de enero de 1487. Es evidente que en ese momento sólo se había procedido a la conquista de Gran Canaria, a la que se refiere sin duda el texto.
- ⁸ De la importancia del mismo da cuenta el importante volumen recogido entre 1718-1719, cuando se establece la administración directa, y los caudales que hubo que emplear para adquirirlo. Cf. Luxán Meléndez, S. (2003).
- ⁹ El IV Centenario de este acontecimiento generó una bibliografía de interés. Por ejemplo, Quintana Andrés (1999), Rumeu de Armas (1999), o Bethencourt Massieu (2001).
- ¹⁰ Sobre la creación del arbitrio, cf. Rumeu de Armas (1991).
- ¹¹ Cf. en este mismo Seminario, el trabajo de Torres Sánchez (2006).
- ¹² Cf. Capel (2001) y Pardo de Santallana (2001).
- ¹³ Sobre la infraestructura militar de esta plaza, cf. Cioranescu, (1976), Pinto de la Rosa (1996) y Rumeu de Armas (1991).
- ¹⁴ Darías y Padrón (1953).
- ¹⁵ Cf. por ejemplo Bethencourt Massieu (1992).
- ¹⁶ La obra de referencia fundamental es la de Álamo Martell (2000).
- ¹⁷ Cf. Luxán Meléndez (1999 y 2000).
- ¹⁸ Álamo Martell, M. D. (2000: 188-189): las competencias castrenses hasta ese momento ejercidas por la Audiencia y los Cabildos Insulares serían absorbidas en el s. XVIII por el capitán general. No obstante, el Cabildo de Tenerife conseguirá mantener estas funciones.
- ¹⁹ Hermosilla, M. (1779) y Suárez Grimón, V. (2005:15).
- ²⁰ Incluyendo gastos de justicia que no aparecen desagregados y que se referían al sueldo de un letrado de la Audiencia.
- ²¹ Certificación del Escribano de S.M. Carlos Vázquez de Figueroa de 23-XII-1776.
- ²² AGS, GM, 1361: *Extracto de la Secretaría de la Comandancia General de las Islas Canarias.*

²³ AGS, GM, 1352.

²⁴ AGS, GM, leg. 1359.

²⁵ Toda la artillería se ha montado con el cureñaje nuevo, construido en tiempos del anterior comandante general. Las armas de guerra unas son nuevas y otras proceden de los Reales Almacenes. Los fusiles se repartirán después de mejorado el armamento de las tres Compañías de sueldo continuo y de la de artillería, entre los doce Regimientos Milicias.

²⁶ AGS, GM, leg. 1359.

²⁷ AGS, GM, leg. 1361: *Cañada al Conde de Ricla* a 24-II-1780.

²⁸ *Informe del Marqués de la Cañada a Muzquiz* (SC de T. 20-XII-1780), un año y medio después de su nombramiento. AGS, GM, 1361.

²⁹ *De Cañada a Muzquiz* (SC de T 2-XII-1782). AGS, GM, leg. 1361.

³⁰ *Op. cit.*

³¹ Desde 1749 había pretendido el Cabildo la agregación de este impuesto al fondo de Propios con la oposición enérgica del comandante general Urbina que consiguió detener la iniciativa (Real Cédula de 31-I-1750). La sisa del vino, según la reclamación de Cañada, tenía contabilidad independiente desde 1703, siendo la última cuenta remitida por el Cabildo la correspondiente al periodo las de 1752-1776, cuyo montante no se había dedicado a los reparos y gastos de fortificaciones, como indicamos en el texto.

³² *Cañada al Conde Gausa* (14-VI-1783), AGS, GM, 1361.

³³ La R.O. de Ricla a M. F. López de Heredia de 30-X-1772 mandó alzar el embargo del derecho de quintos poniendo en posesión al Marqués de Velamazán.

³⁴ Sobre la información de Bethencourt (1944: 58-59) pueden extraerse algunas conclusiones:

1ª. Durante tres períodos bélicos 1701-1714 (Guerra de Sucesión española), 1726 (Guerra de la Cuádruple Alianza) y 1808-1814 (Guerra de la Independencia española) no se registra acción corsaria alguna. En los dos primeros casos se apunta la explicación de la permanencia del tráfico directo; durante la invasión francesa, podemos leer, no se alteró en exceso la tranquilidad insular, y podemos añadir nosotros que el bloqueo napoleónico favorecería otra vez al comercio directo canario tanto con Inglaterra como con América.

2ª. Son etapas especialmente favorables al corso los años de la guerra anglo-española y de la Sucesión Austriaca (1739-1748), las guerras contra Inglaterra de 1797-1801 y 1805-1808. A estas conflagraciones habría que añadir la Independencia de las colonias españolas. En conjunto, durante los años centrales del XVIII (23,35%), el corso adquiere una significación relativamente importante, que se acrecienta entre el desembarco de Nelson en Tenerife y el comienzo de la Guerra de la Independencia española (46,18%) que, como señalábamos, vuelve a ser una coyuntura apacible.

3ª. Por el contrario, serían momentos relativamente tranquilos: 1719, 1762 y 1779-1781.

³⁵ Incluye castellanos, capitanes, cabos, soldados, condestables, artilleros y ayudantes. En el caso de Gran Canaria, el capellán.

³⁶ Destaca el sueldo del comandante general.

³⁷ 230 entradas en la rendición de cuentas.

³⁸ Lo percibido por el comandante general está incluido en Sueldos de jefes, oficiales y funcionarios.

³⁹ 42 entradas en la rendición de cuentas.

⁴⁰ 8 entradas de rendición de cuentas.

⁴¹ 18 entradas en la rendición de cuentas.

⁴² Por decreto del comandante general Juan de Urbina (23-III-1750) se manda pasar del caudal del cargo de esta cuenta a la de fortificaciones el importe de seis años (1744-49) a razón de 16.000 rs. por año señalados sobre este caudal del 1% para fortificaciones del Puerto de Santa Cruz. La cantidad es de 96.000 rs.

⁴³ En 1754 se reciben en SC de T. 21 cañones del calibre de a 18 y 1.500 balas del mismo calibre.

⁴⁴ Los costes del material de hierro son los más elevados: 1 real de plata/libra.

⁴⁵ Cortadores de madera o leñadores. También conducen la madera necesaria para las cureñas.

⁴⁶ Es el caso del Convento dominico de N^a S^a de Candelaria.

⁴⁷ Especialmente en los años de 1750-54.

⁴⁸ Arrendador durante este período de la renta de orchillas.

⁴⁹ En la suma de la cuenta del Cargo nos salen 3.000 rs. de menos que en la cuenta aprobada por el Tribunal Mayor de Cuentas.

⁵⁰ En la suma de la cuenta del tesorero nos salen 4.000 rs. de menos.